



DECRETO N° 0043

NEUQUÉN, 21 ENE 2005

VISTO:

El Expediente TMF N° 15290 -Año 2004- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de nulidad interpuesto por los señores **CISTERNA ENRIQUE** y **BRIZUELA HAYDEE**, con el patrocinio letrado del Dr. **LUIS ALBERTO LÓPEZ**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Faltas Referidas al Transporte de Personas y de Cosas (Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisse), previstas en el Artículo 292º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolos (**solidariamente**) al pago de 250 módulos, equivalentes a la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250.-)**, más la suma de **PESOS CUARENTA (\$ 40.-)**, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, los nombrados manifiestan que el rodado Fiat Duna - Dominio SSP 284, se encontraba afectado a la empresa **Gil Héctor Rubén**, nombre de fantasía H y N, siendo su titular el señor **Gil**, quien desarrolla la actividad de Transporte Privado de Pasajeros, por contrato, bajo el Código N° 4503 de la Ordenanza Tarifaria, actividad que al momento de la inspección no estaba reglamentada;

Que el señor **Gil**, comienza su actividad comercial el 18 de marzo de 2004, en que es habilitada su licencia en forma provisoria por la Dirección de Comercio e Industria, y cuando se presenta a renovar la última habilitación provisoria, el 17-06-04, no se la renuevan;

Que una vez rehabilitada la licencia mencionada con fecha 20-09-04, comienza su actividad con el vehículo precitado, a través de un contrato con sus titulares con fecha 26-09-04, no obstante a ello, se procedió a la retención del automotor labrándose la correspondiente acta contravencional, por inspectores de Transporte;

Que continúa diciendo, que al momento de la inspección y secuestro del vehículo, la actividad estaba habilitada por la Dirección de Comercio e Industria; acotando que no se requiere autorización de ningún otro órgano para desarrollarla, ni siquiera específicamente de Transporte, ya que no hay normas que lo exijan; por tal motivo, solicita se declare la nulidad

Dr. JOSÉ IGNACIO CEREC
Subsecretario General, Legal y Técnico
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

1



absoluta y se revoque la sentencia en todos sus términos;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

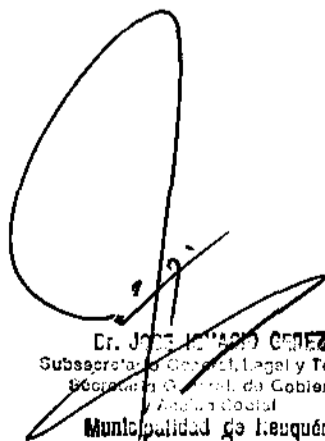
Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 629/04, expresando, en primer lugar, que disiente con lo manifestado en cuanto a las diferencias que resalta con respecto a las fechas, ya que la Sentencia atacada data del día 12 de octubre de 2004, como expresan los recurrentes, razón por la cual el vicio endilgado al fallo no existe y el recurso en tal sentido debería ser rechazado, pues no es viable la petición de nulidad por la nulidad misma;

Que existe un error en la cédula de notificación del fallo en cuanto a la fecha de la sentencia, el vicio de observaría en la materialidad de la confección de la cédula y los recurrentes podrían haber solicitado la nulidad de dicho acto procesal;

Que en cuanto a lo expresado por los recurrentes en relación a los hechos, se observa que, como bien se determina en el informe de fs. 21, al momento de la retención del rodado, no se había puesto en conocimiento en la Dirección General de Transporte el reinicio de la actividad de los vehículos afectados; indicándose incluso en la nota de fs. 7 (fecha 25-08-04), es decir, con posterioridad al secuestro de la unidad en cuestión, que la licencia se encontraba suspendida, y no surge de la prueba ofrecida en autos que al Inspector de Tránsito actuante se le exhibiera Provisorio N° 10107 o su copia;

Que en el Acta de Constatación N° 26799, surge que el chofer sólo exhibió copia de la Licencia N° 37367 y un contrato sin sellar, no identificándose, y que el rodado había sido dado de baja por el titular de la licencia bajo la nota mencionada; acotando que, de conformidad a lo normado por el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 4139, las Actas de Infracción constituyen plena prueba para el Juez de Faltas, salvo que dichos principios sean desvirtuados por prueba suficiente, lo cual no ocurre en autos y queda acreditado que, al momento de la infracción, el conductor del taxi no cumplía con los requisitos documentales para operar como medio de transporte;

Que por lo expuesto y en aplicación de la Ordenanza citada, esa Asesoría Legal entiende que el recurso no debería prosperar,



Dr. JOSÉ IGNACIO COBEZ
Subsecretario General, Legal y Técnico
Secretaría General de Gobierno
Avenida Costal
Municipalidad de Neuquén

sugiriéndose su rechazo;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de nulidad interpuesto por los señores _____ **CISTERNA ENRIQUE** y **BRIZUELA HAYDEE**, con el patrocinio letrado del Dr. **LUIS ALBERTO LÓPEZ**; por no poseer argumentos suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 629/04.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera _____ Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo **Expediente TMF N° 15290 -Año 2004**; por lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar a los imputados de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de _____ Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social; y el señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

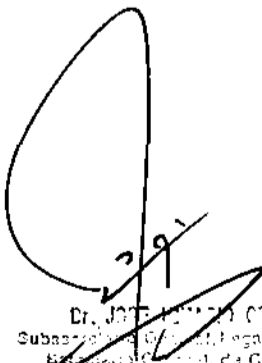
Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

C.C.-

ES COPIA -



FDO) QUIROGA
FARIZANO
YAÑEZ.-


Dr. JOSÉ MANUEL CORNEZ
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Técnico
Secretaría Municipal de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

